



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Familia
Magistrada Ponente: Nubia Angela Burgos Diaz

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintiuno

REF: Conflicto de Competencia entre los Juzgados Diecisiete y Treinta y Dos de Familia de Bogotá.
Radicación 11001-22-10-000-2021-000287-00

Se decide el conflicto negativo de competencia propuesto por la Juez Treinta y Dos de Familia de Bogotá respecto al conocimiento del Restablecimiento de Derechos de JPVO remitido por la Juez Diecisiete de Familia de Bogotá.

Antecedentes

Ante la Defensora de Familia del Centro Zonal San Cristóbal Sur, se adelantaba proceso de restablecimiento de derechos en favor de JPVO, quien manifestó la pérdida de competencia para resolver el asunto y remitió el expediente al reparto de los Juzgados de Familia, mediante el cual fue asignado a la Juez Treinta y Dos de Familia de Bogotá, quien la rechazó por falta de competencia tras considerar que con anterioridad la Juez Diecisiete de Familia de Bogotá había conocido del asunto, según acta individual de reparto de fecha 15 de marzo de 2019.

La Juez Diecisiete, al recibir el expediente, adujo que, si bien en pretérita oportunidad conoció del asunto, lo cierto es, que no avocó el conocimiento de las mismas en atención a que la Defensoría de Familia para esa fecha, aún no había perdido competencia para conocer de las actuaciones surtidas dentro del proceso.

La Competencia

Como la controversia se suscitó entre dos Jueces de Familia de este Distrito Judicial, tiene esta funcionaria la competencia para resolver el conflicto.

El asunto

Debe determinarse cuál de las funcionarias judiciales es la competente para conocer del proceso de restablecimiento de derechos de JPVO.

Para definir la cuestión se considera pertinente acudir a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015, artículo 6, que dice:

“Reparto en caso de concentración de apelaciones. Cuando se concentre la apelación de autos proferidos en audiencia, o se concentre la apelación de autos y de una sentencia o de varias de éstas, todas las apelaciones se repartirán a un mismo juez o Magistrado al que previamente se le había asignado el conocimiento del proceso, pero se tendrá en cuenta el número de recursos para hacer las compensaciones respectivas en los grupos correspondientes”

De esta norma se desprende la limitación para que, el Juez o Magistrado que conoce de un asunto por primera vez, debe seguir conociendo del asunto, sin hacer distinción alguna con base en el tipo de decisión adoptada.

De tal manera, el argumento expuesto por la Juez Diecisiete de Familia de Bogotá, basado en que al serle asignado el asunto, resolvió no asumir su conocimiento debido a que el Centro Zonal San Cristóbal Sur, en esa oportunidad no había perdido la competencia, no resulta de recibo, para rechazar la competencia.

Así las cosas, al haberle correspondido por reparto con anterioridad, el proceso de restablecimiento de derechos de JPVO, a la Juez Diecisiete de Familia de Bogotá, es ella quien debe conocer de este, y habrá de remitírsele la actuación y comunicar lo decidido a la Juez Treinta y Dos de Familia de esta capital.

Con fundamento en lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DEFINIR el presente conflicto negativo de competencia declarando que el conocimiento, del proceso de la referencia, corresponde a la señora Juez Diecisiete de Familia de Bogotá.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el expediente a la oficina indicada para lo de su competencia e infórmese de tal situación a la Juez Treinta y Dos de Familia de Bogotá. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ

Magistrada

Firmado Por:

NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR SALA 005 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a333e0a7be02edd8d13b414cb8064c91dfae756ebbb639b1b823eab43760ebf

Documento generado en 17/06/2021 05:00:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>